057

RESOLUCIÓN N°,

Santa Fe, 03 MAR 2021.

VISTO:

El expediente N° FG 000070/2021 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual se gestiona la creación de los Consejos de Fiscales de Violencia de Género, de Violencia y Corrupción por parte de Miembros de Fuerzas de Seguridad y de Delitos Complejos y Criminalidad Organizada; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 16 inciso 9 de la ley 13.013 corresponde al Fiscal General organizar la estructura administrativa de las distintas unidades fiscales y de los órganos de apoyo, que no pertenezcan a la órbita exclusiva de una Fiscalía Regional, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, mediante Resolución Nº 10/2012 se aprobó la estructura de la Fiscalía General, la que fue modificada posteriormente por las Resoluciones del Fiscal General Nº 306/2014, 198/2016, 164/2017, 184/2018, 247/2018, 156/2020 y 422/2020.

Que, mediante la última resolución referida se incorporaron a la estructura de la Dirección de Política Criminal del MPA, tres departamentos dependientes de la Oficina de Intervención Prioritaria de dicha Dirección: 1) la Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de casos de violencia de género; 2) la Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de casos de violencia y corrupción por parte de miembros de fuerzas de seguridad;

y 3) la Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de delitos complejos y criminalidad organizada.

Que, en relación a cada una de las Unidades creadas se establecieron dentro de sus responsabilidades primarias algunas que deben ser realizadas en coordinación con el Consejo de Fiscales a crearse al efecto. La Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de casos de violencia de género trabajará en coordinación con el Consejo de Fiscales de Violencia de Género; la Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de casos de violencia y corrupción por parte de miembros de fuerzas de seguridad con el Consejo de Fiscales de Violencia y Corrupción por parte de Miembros de Fuerzas de Seguridad y la Unidad Central de Apoyo para la investigación y el litigio de delitos complejos y criminalidad organizada lo hará con el Consejo de Fiscales de Delitos Complejos y Criminalidad Organizada. Así, son actividades a realizar coordinadamente la de proponer al Fiscal General lineamientos de persecución penal, guías de actuación y/o protocolos de intervención vinculados al abordaje de la temática de su competencia; proponer a la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación el desarrollo de iniciativas de formación e instrucción sobre investigación y litigio de casos vinculados a la problemática que les compete y servir de coordinación y soporte administrativo en las actividades del Consejo de Fiscales correspondiente.

Que, siendo así, es necesario establecer las pautas para la creación y conformación de los Consejos de fiscales de Violencia de Género, de Violencia y Corrupción por parte de Miembros de Fuerzas de Seguridad y de Delitos Complejos y Criminalidad Organizada, estableciéndose los requisitos al efecto y las funciones a desarrollar por los mismos.

Que, los Consejos referidos se conformarán -cada uno- por cinco fiscales titulares y cinco suplentes, dos por cada Fiscalía Regional,

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1º de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

preferentemente que trabajen en fiscalías que tengan a su cargo la investigación de delitos de género y sexuales, violencia y corrupción por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y delitos complejos y criminalidad organizada, según corresponda.

Que, los/las miembros de cada Consejo serán designados/as por el Fiscal General a propuesta de los/las Fiscales Regionales.

Que, el Fiscal General podrá elevar el número de miembros de cada Consejo, designando un fiscal titular y otro suplente, si así lo estima conveniente.

Que, los/las miembros del Consejo ocuparán sus posiciones durante dos (2) años.

Que, en lo que refiere al funcionamiento de los Consejos en casos puntuales, lo harán a pedido del Fiscal General. Al efecto, los órganos fiscales propondrán al Fiscal Regional respectivo los casos de su competencia que consideren prioritarios, los que si así fueran considerados por éste serán elevados Fiscal General, quien podrá en su caso requerir la colaboración del Consejo respectivo.

Que, para cuestiones generales, los Consejo de Fiscales serán convocados por el Fiscal General, al menos dos (2) veces al año para cuestiones generales.

Que, serán funciones de cada Consejo: a) Colaborar, a pedido del Fiscal General, con los/as fiscales en la investigación y el litigio de casos de su incumbencia -violencia de género, violencia y corrupción por parte de miembros de fuerzas de seguridad y delitos complejos y criminalidad organizada, según el caso- que sean propuestos como prioritarios por los Fiscales Regionales; b) Brindar asistencia técnica y asesoramiento generales a solicitud

de los/as fiscales en tales casos; c) Proponer al Fiscal General, en coordinación con la Unidad Central de Apoyo que corresponda, lineamientos de persecución penal, guías de actuación y/o protocolos de intervención vinculados al abordaje de los casos de su incumbencia. d) Proponer a la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación, en coordinación con el Área de Política Criminal que corresponda, el desarrollo de iniciativas de formación e instrucción sobre investigación y litigio de casos de su incumbencia.

Que conforme lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 16° y 67° y concordantes de la Ley 13.013;

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créanse los Consejos de Fiscales de Violencia de Género, de Violencia y Corrupción por parte de Miembros de Fuerzas de Seguridad y de Delitos Complejos y Criminalidad Organizada, cada uno de los cuales estará conformado por cinco fiscales titulares y cinco suplentes, dos por Fiscalía Regional, preferentemente que trabajen en fiscalías que tengan a su cargo la investigación de delitos vinculados a la temática respectiva.

ARTÍCULO 2º: El número de miembros podrá elevarse a seis fiscales titulares y seis suplentes, en caso de que el Fiscal General ejerza su potestad de designar un fiscal titular y uno suplente, conforme lo establecido en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Los/las fiscales referidos en el artículo primero serán designados/as por el Fiscal General a propuesta de los/las Fiscales Regionales.

ARTÍCULO 4º: Los/las miembros del Consejo ocuparán sus posiciones durante

DR. JORGE W. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

dos (2) años.

ARTÍCULO 5°: El funcionamiento de los Consejos en casos puntuales, será a pedido del Fiscal General. Al efecto, los órganos fiscales propondrán al Fiscal Regional respectivo los casos de su competencia que consideren prioritarios, los que si así fueran considerados por éste serán elevados Fiscal General, quien podrá en su caso requerir la colaboración del Consejo respectivo.

ARTÍCULO 6°: Los Consejos creados por el artículo primero serán convocados por el Fiscal General, al menos dos (2) veces al año para cuestiones generales

ARTÍCULO 7°: Serán funciones de cada Consejo: a) colaborar, a pedido del Fiscal General, con los/as fiscales en la investigación y el litigio de casos de su incumbencia -violencia de género, violencia y corrupción por parte de miembros de fuerzas de seguridad y delitos complejos y criminalidad organizada, según el caso- que sean propuestos como prioritarios por los Fiscales Regionales; b) brindar asistencia técnica y asesoramiento generales a solicitud de los/as fiscales en tales casos; c) Proponer al Fiscal General, en coordinación con la Unidad Central de Apoyo que corresponda, lineamientos de persecución penal, guías de actuación y/o protocolos de intervención vinculados al abordaje de los casos de su incumbencia. d) Proponer a la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación, en coordinación con el Área de Política Criminal que corresponda, el desarrollo de iniciativas de formación e instrucción sobre investigación y litigio de casos de su incumbencia.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, publíquese en la página web del Ministerio, comuníquese y archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE